

***CC. Integrantes del Ayuntamiento
Presentes.***

Por acuerdo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, anexamos al presente, nos permitimos remitir la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar el artículo 23 Quinquies, la fracción XIV al artículo 43 y el inciso H a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, con el ELD 390/LXV-I.

Lo anterior, a efecto de que se remitan a este Congreso las observaciones que consideren pertinentes a dicha iniciativa.

Asimismo, les solicitamos atentamente que sus propuestas y observaciones las hagan llegar en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

***Atentamente
Guanajuato, Gto., 7 de febrero de 2023
La presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales
Firma electrónica***

DIP. SUSANA BERMÚDEZ CANO

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	34619
Asunto:	Circular 203 para consulta de iniciativa a ayuntamientos
Descripción:	Se remite el oficio circular 203 a efecto de poner a disposición de los 46 ayuntamientos una iniciativa sobre la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, con el ELD 390/LXV I
Destinatarios:	SUSANA BERMUDEZ CANO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_143_20230208120911654_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	DIANA MANUELA TORRES ARIAS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.07.a9	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/02/2023 06:10:20 p. m. - 08/02/2023 12:10:20 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	81-ec-c6-1a-c2-bb-e6-2c-e7-57-ac-09-01-52-fb-ac-72-e7-c8-01-78-2f-65-9d-55-6f-be-59-f6-bd-0b-b3-ee-c0-a4-06-33-ce-7c-30-de-2d-50-ba-23-5b-40-ef-28-b6-fc-a4-e4-07-ec-67-58-c2-d5-63-53-89-e1-8a-00-41-7b-94-8a-b1-9d-e2-74-dd-28-a5-ec-17-44-da-df-49-c0-d8-ca-3b-4c-d0-30-48-26-0c-33-b0-3a-ed-60-1e-28-83-bb-78-b5-5c-a7-b5-fd-b2-ad-2e-69-95-bb-8a-79-d9-10-2c-f3-9a-ce-a0-26-2e-40-df-fd-e3-4e-ec-02-38-f0-7e-8d-f6-77-75-c0-4e-6c-20-30-d7-1c-2f-c1-4a-51-71-1a-06-aa-fc-84-d2-84-b8-7d-9f-14-fd-08-d2-68-57-d4-fc-7e-be-d1-e5-a5-f7-48-aa-ba-9b-9d-23-23-75-f1-8d-09-f2-bc-c1-15-86-09-06-9c-9d-d8-8d-4b-5a-59-6c-ec-37-c3-9b-0d-6a-46-42-d0-dd-2b-25-04-13-9f-81-c2-99-11-ac-98-1e-51-ed-83-ea-1f-fd-c0-9d-be-91-ab-f9-0c-4c-c4-ef-04-35-ac-1c-90-ab-97-51-6a-3f-71-d9-29-ac-89-eb-6d		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/02/2023 06:12:06 p. m. - 08/02/2023 12:12:06 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/02/2023 06:12:08 p. m. - 08/02/2023 12:12:08 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638114551283494537
Datos Estampillados:	Cw2EinkxupbrPoCqJNdD08fCVgM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	293533953
Fecha (UTC/CDMX):	08/02/2023 06:12:10 p. m. - 08/02/2023 12:12:10 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SUSANA BERMUDEZ CANO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.91	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/02/2023 06:20:26 p. m. - 08/02/2023 12:20:26 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b3-fb-2a-ed-7c-d0-98-f4-16-a2-b1-03-a2-a1-ab-ee-31-4f-0a-97-c6-7f-5b-55-f0-cd-d0-0f-88-49-ba-21-ca-48-a2-b3-3c-2a-90-cd-1f-b6-08-60-49-7b-40-f2-a4-c2-ee-4b-88-75-a8-0e-d8-80-ae-4b-c2-ff-f7-d7-fc-e0-60-5c-0f-3e-43-a3-1f-4e-8c-7f-b7-25-e4-f9-75-76-21-27-ab-2f-59-02-d3-16-ef-f5-2c-15-72-47-5e-62-83-d4-2e-0d-d1-c2-9a-2f-49-c3-26-70-c3-eb-60-c0-66-72-c2-89-26-f0-f8-8e-53-5e-42-c1-56-6e-dc-6f-af-b7-6b-e4-79-ad-51-61-45-55-7b-7b-20-43-43-c6-53-ce-5f-1b-f4-78-c0-a1-51-33-93-67-83-e2-e7-85-9c-9f-92-52-ca-e0-28-02-44-da-da-aa-81-0d-21-40-e5-67-f0-2a-a3-60-2f-5e-1f-f0-2c-8a-d7-86-f3-fb-e5-82-07-e7-cf-71-97-d9-7b-71-05-20-09-15-04-3a-b7-27-b3-35-29-8f-99-71-5c-b2-52-49-6d-ff-43-24-b3-98-fc-a8-d5-c5-ec-3f-f7-37-e4-98-07-7a-67-43-fe-32-7a-ff-f5-8e-9c-e0-e2-8b-72-24-37-ba		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/02/2023 06:22:13 p. m. - 08/02/2023 12:22:13 p. m.
Nombre	Servicio OCSP de la AC del Poder

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/02/2023 06:22:15 p. m. - 08/02/2023 12:22:15 p. m.
Nombre Emisor	Advantage Security PSC Estampado

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	293534721
Fecha (UTC/CDMX):	08/02/2023 06:22:16 p. m. - 08/02/2023 12:22:16 p. m.

Respondedor:	Legislativo del Estado de Guanajuato	de Respuesta TSP:	de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638114557353341358		
		Datos Estampillados:	nskEHmmBVdOHMgjLHqGNr8mj8w w=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.

La suscrita proponente Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Diputada Local a la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la **se adiciona el artículo 23 Quinquies, la fracción XIV del artículo 43, así como el inciso H) a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo al Servicio de los Trabajadores del Estado y los Municipios, conforme a la siguiente**

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Poder Legislativo cuenta con atribuciones que tienen los parlamentarios para la organización, funcionamiento y óptimo desarrollo de los trabajos legislativos que tienen a su cargo, estas atribuciones, pueden dividirse en aquellas que por su ámbito de actuación reciben el nombre de funciones parlamentarias y se refieren al tipo de actividad que realizan los diputados dentro de la materia propia de su actuación. Dentro de dicho ámbito de actuación es importante destacar la función legislativa, la cual incluye la creación de leyes y donde la actividad del diputado se ciñe a desarrollarse en un campo social donde se generan las demandas, y una vez recogidas, presentarlas,

en forma de iniciativa de ley o puntos de acuerdo ante el Pleno del congreso, o en su caso, la Diputación Permanente.

No obstante, la presentación, el proceso legislativo¹ apenas comienza, y las demandas sociales se analizan, discuten y dictaminan en comisiones legislativas, donde se resuelven a través de decisiones jurídicas tomadas por el Congreso.

Se aborda lo anterior, puesto que la sustancia jurídica de la presente iniciativa que es la creación de una acción afirmativa legislativa que permita a las personas trabajadoras y menstruantes, tener un periodo de licencia extraordinario que les permita ausentarse de sus labores, fue presentada por este Grupo Parlamentario del PRI en el periodo ordinario de sesiones pasado. Evidentemente la iniciativa presentada siguió puntualmente el proceso legislativo, donde el análisis y discusión en comisiones permite realizar una nueva reflexión para replantear la propuesta como en la presente se propone.

Dentro de estas nuevas reflexiones es necesario destacar que el derecho del trabajo se gestó en el siglo XX como consecuencia de la división producida entre los hombres, el sistema económico y de gobierno de la burguesía, la lucha de la clase trabajadora que reclamaba libertad, dignidad y un nivel decoroso de vida para el trabajo.²

El Derecho mexicano del trabajo nace en el siglo XX como producto de la revolución mexicana, misma que lo cristalizó en la Constitución de 1917, aún vigente. Esta cristalización hizo que se reconocieran, en el artículo 123 de la Constitución Federal,

¹ **De acuerdo con el prontuario de términos de prácticas y procedimientos más usados en el trabajo parlamentario, elaborado por este Congreso, el proceso de formación de leyes es la actividad legislativa organizada en las etapas de: presentación de la iniciativa, turno a la comisión o comisiones correspondientes; análisis y dictaminarían en comisión; discusión y votación en pleno; sanción, promulgación, publicación, inicio de vigencia, cuyos fines son: la formación, modificación, derogación o abrogación de normas jurídicas (senado de la república, s.f.b)** 1era Edición. 2021. pág. 286.

² De la Cueva, Mario. *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, Edit. Porrúa. Pág. 6.

los derechos de los trabajadores y asimismo se establecieron las bases generales que habrán de observarse para su materialización y garantía.

Es el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal el que su contenido se destina a los trabajadores al servicio de los Poderes, es decir, al Ejecutivo, Legislativo y Judicial. De acuerdo con el sistema federal, el Estado de Guanajuato regula lo concerniente a las relaciones laborales entre el Estado y los Municipios en la *Ley del trabajo de los servidores públicos al servicio del Estado y los Municipios*, misma que establece que estas relaciones de trabajo se *entienden establecidas entre las dependencias estatales o municipales y sus trabajadores*, así como que *se considera trabajador la toda persona que presta sus servicios intelectuales, físicos, o de ambos géneros, a las dependencias mencionadas mediante designación legal, en virtud de nombramiento.*³

En el tema que nos ocupa, es sumamente necesario señalar que las necesidades humanas aconsejan postergar, en situaciones excepcionales, la obligación de trabajar, con la finalidad de estar en posibilidad de atender obligaciones que llegan a ser más importantes que el trabajo.

En ese sentido, el derecho laboral ha establecido una serie de permisos o licencias que permiten disculpar la obligación de trabajar con el fin de atender por parte del trabajador, diversa obligación que no puede ser desatendida.

Dichas situaciones, como se señala, son excepcionales, y dentro de la legislación encontramos la licencia por maternidad, por paternidad, por cuestiones personales, para el desempeño de cargos de elección popular, por el desempeño de comisiones sindicales, para someterse a la realización de exámenes médicos preventivos, entre otros.

³ Véanse artículos 1, 2 y 3 de la Ley del trabajo de los servidores públicos al servicio del Estado y los Municipios.

En esa línea de argumentación, la naturaleza jurídica de los permisos y licencias es que se trata de auténticos derechos establecidos por las normas jurídicas laborales que requieren de cumplimiento, sin que se trate de dadivas u obsequios.⁴

“Los permisos surgen para circunstancias o causas distintas de las suspensivas, la naturaleza de las situaciones contempladas en los casos de suspensión emparenta con casos de imposibilidad sobrevenida, mientras que en las interrupciones suele existir una necesidad ligada a aspectos personales del trabajador.”⁵

De esta manera, la licencia que se permite establecer en la ley del trabajo al servicio de los servidores públicos del Estado y los Municipios se constituirá como aquella licencia que surge por una circunstancia extraordinaria o imposibilidad sobrevenida que sufra en determinado momento las personas trabajadoras menstruantes.

Además, es necesario señalar que, el principio de igualdad tiene un vínculo fuerte con el mandato de no discriminación, los cuales tienen la finalidad y el objetivo de eliminar las desventajas y desigualdades entre las personas.

En materia de género, hablar de igualdad no significa identidad de las mujeres con los hombres, sino tener las mismas oportunidades, ser reconocidas y tratadas como iguales.

En un contexto de discriminación, donde los estereotipos y prejuicios definen muchas veces las relaciones desiguales injustificadas, se ha insertado las acciones afirmativas como una de las acciones para el logro de la igualdad real o material a partir de la

⁴ Cisneros Sánchez, Cesar Josué, *El derecho a los permisos y licencias laborales y su armonización con el poder de dirección del empleador*, pág. 82. [TL_CisnerosSanchezCesar.pdf.pdf \(usat.edu.pe\)](#)

⁵ Pacheco, Luz. *El derecho a los permisos laborales. El progreso en el respeto a la dignidad humana del trabajador*. Gaceta Constitucional. Pp. 219-220.

adopción de tratos diferenciados o preferenciales que permitan, a corto plazo, el logro de la igualdad.

La Relatoría Especial sobre discriminación de Naciones Unidas, define a las medidas afirmativas como “un conjunto coherente de acciones de carácter temporal dirigidas específicamente a remediar la situación de los miembros del grupo a que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva”.⁶

La lógica “redistributiva” de una medida afirmativa parte de la noción de que, quienes han sido excluidos del acceso a derechos y del goce y disfrute de oportunidades, puedan acceder a ellos. De manera que habrán de aplicarse medidas que les otorguen un trato preferencial hasta que puedan disfrutar de sus derechos y realizar a plenitud su proyecto de vida; y éstas deberán tomar en consideración las características de las personas o grupos que han recibido históricamente un trato desigual para favorecerlas.

En la materia de la presente iniciativa:

“Se han descrito con frecuencia los severos tabúes que en las sociedades primitivas rodean a la muchacha en el día de su primera menstruación; incluso en Egipto, donde se trataba a la mujer con singulares miramientos, permanecía confinada durante todo el tiempo que duraban sus reglas. A menudo la exponen sobre el tejado de una casa, se la relega a una cabaña situada fuera de los límites de la aldea, no debe vérsela, ni tocarla: más aún, ni siquiera ella debe tocarse con la mano; en los pueblos donde despiojarse es una práctica cotidiana, le envían un bastoncillo con el cual puede rascarse; no debe tocar los alimentos con las manos; en ocasiones, se le prohíbe tajantemente comer; en otros casos, la madre y la hermana son autorizadas para alimentarla por medio de un instrumento; pero todos los objetos que han entrado en contacto con ella durante ese período deben ser quemados.”⁷

⁶ Cfr. [MedidasAfirmativasGeneroOAG2020.pdf \(unam.mx\)](#)

⁷ Beauvior, Simone. *El Segundo Sexo*. Pp.66-67. Cfr. [EL SEGUNDO SEXO \(segobver.gob.mx\)](#)

La menstruación se concibe como un proceso biológico y natural de las niñas, mujeres y personas menstruantes en edad reproductiva, donde el útero concluye un proceso de ovulación, manifestándose por medio de un flujo vaginal de sangre y tejido.⁸

La menstruación suele estar presente entre los 12 y los 51 años de edad. De acuerdo con los datos que presenta Unicef, en promedio, las personas menstruantes y mujeres pasan tres mil días de su vida menstruando y la mayoría tiene menstruaciones que duran entre dos y siete días cada mes.⁹

Los síntomas y enfermedades derivadas de la menstruación afectan el derecho a la salud y vulneran las condiciones en las que las personas menstruantes desempeñan sus actividades cotidianas. Reconocer esta situación y contar con un marco normativo que permita a las personas menstruantes ausentarse de su espacio laboral es abonar a la construcción de espacios laborales más incluyentes.

En este sentido, el permiso menstrual es una medida que ha sido implementada por diversos países alrededor del mundo con el objetivo de conciliar el derecho a la salud y el bienestar de las mujeres y personas menstruantes en el trabajo.¹⁰

⁸ La menstruación y derechos humanos: preguntas frecuentes. Fondo de Población de las Naciones Unidas. <https://www.unfpa.org/es/menstruaci%C3%B3n-preguntas-frecuentes>

⁹ La menstruación es importante...Es reglamentaria. Unicef. <https://blogs.unicef.org/es/blog/la-menstruacion-es-importante/>

¹⁰ Japón fue el primer país en establecer una licencia menstrual. Taiwán por su parte aprobó una medida similar, si las empleadas presentan dificultades para realizar su trabajo durante su periodo menstrual pueden solicitar un día libre cada mes siempre y cuando no excedan tres en el año. Corea del Sur, algunas provincias chinas e Indonesia también cuentan con legislación al respecto. En México, en el año 2017, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Gobierno del Estado de México comenzó a conceder a su personal un día de descanso al mes por complicaciones de tipo fisiológico (dismenorrea incapacitante, la menopausia, la andropausia entre otras).

Verbigracia, el gobierno español se encuentra analizando la baja laboral en caso de menstruaciones dolorosas, bajo el argumento de reconocer por ley el derecho de las mujeres con menstruaciones dolorosas a una incapacidad temporal especial que será costeadada por el Estado desde el primer día.¹¹ Esta iniciativa ha provocado que la discusión sobre la menstruación se traslade de la esfera privada a la esfera pública lo cual es positivo porque es una manera de ir rompiendo el tabú que envuelve al periodo menstrual en el sentido de que éste debe vivirse de manera individual y no atenderse como una tema de salud pública. En la medida en que dentro de los ambientes laborales se reconozca y se hable del tema de la menstruación las posibilidades de construir espacios laborales más dignos, incluyentes y seguros para todas las personas menstruantes está más cerca.

El objetivo de la licencia menstrual es conciliar el derecho a la salud y bienestar con el trabajo. Que las personas menstruantes tengan la posibilidad de contar con unas horas de reposo sin ninguna repercusión en sus derechos laborales por ello de tal forma que la igualdad de género pueda consolidarse en los entornos laborales.

Esta licencia es una oportunidad también para desmitificar que la menstruación pertenece a la esfera privada, es una oportunidad para hablar, educar y remover el tabú dentro de la esfera laboral. También es un reconocimiento a las necesidades relacionadas con la menstruación (acceso a productos de gestión menstrual, sanitarios adecuados, pausas para ir al baño, acceso a medicamento para tratar dolores, etc), reconocerlas es un paso en favor de eliminar los obstáculos relacionados con la menstruación en el trabajo que perpetúan las desigualdades de género.

Actualmente el Instituto Mexicano del Seguro Social lleva a cabo las actividades correspondientes para el diagnóstico y tratamiento de dismenorrea, la cual es

¹¹ Cfr. [España. Gobierno español analiza la baja laboral en caso de menstruaciones dolorosas \(eluniversal.com.mx\)](https://www.eluniversal.com.mx)

reconocida como el “dolor durante la menstruación de tipo cólico en la porción inferior del abdomen presente durante al menos 3 ciclos menstruales”.¹²

Cabe señalar que dicha condición puede ser clasificada como primaria y secundaria, donde los dolores más intensos pueden llegar a acompañarse de náuseas, vómitos, diarrea, y episodios de dolor agudo en el abdomen lo que se vuelve incapacitante.¹³

Si bien las diferencias entre una dismenorrea primaria y una secundaria pueden variar en la intensidad así como en los síntomas, es de destacar que la simple presencia de la menstruación puede representar un estado de incomodidad, mismo que puede manifestarse y percibirse de forma distinta en cada mujer y persona menstruante.¹⁴

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer la posibilidad de una licencia extraordinaria para aquellas mujeres y personas menstruantes que se vean imposibilitadas de llevar a cabo su jornada laboral a causa de los malestares físicos que pudieran presentarse durante su periodo menstrual.

Teniendo en cuenta que:

“la mujer independiente está dividida hoy entre sus intereses profesionales y las preocupaciones de su vocación sexual; le cuesta trabajo hallar su equilibrio: si lo consigue, es a costa de concesiones, sacrificios y acrobacias que exigen de ella una perpetua tensión. Mucho más que en los datos fisiológicos, es ahí donde hay que buscar la razón de la nerviosidad y la fragilidad que frecuentemente se observa en ella. Resulta

¹² Diagnóstico y Tratamiento de Dismenorrea en el Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención. Instituto Mexicano del Seguro Social. <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/183GRR.pdf>

¹³ Diagnóstico y Tratamiento de Dismenorrea en el Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención. Instituto Mexicano del Seguro Social. <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/183GRR.pdf>

¹⁴ Cuándo debe preocupar el dolor menstrual. BBC News. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/03/110224_salud_mujer_menstruacion_trastornos_men

difícil decidir en qué medida la constitución física de la mujer representa en sí una desventaja. El obstáculo creado por la menstruación ha sido frecuente motivo de interrogación. Las mujeres que se han dado a conocer por sus trabajos o sus acciones, parecen haber concedido escasa importancia al fenómeno. ¿Este éxito se ha producido, quizá, por la benignidad de sus trastornos mensuales? Puede uno preguntarse si no es, por el contrario, la elección de una vida activa y ambiciosa la que les ha proporcionado ese privilegio: porque el interés que la mujer concede a sus trastornos los exaspera; las mujeres deportistas y de acción sufren menos que las otras a causa de ello, porque hacen caso omiso de sus sufrimientos. Seguramente, estos tienen también causas orgánicas; y yo he visto a mujeres de lo más enérgicas pasarse todos los meses veinticuatro horas en la cama, presas de implacables torturas; pero su actividad profesional jamás se ha visto entorpecida por ello. Estoy convencida de que la mayor parte de los malestares y enfermedades que abruman a las mujeres tienen causas psíquicas: eso es, por lo demás, lo que me han dicho también diversos ginecólogos. A causa de la tensión moral de que he hablado, a causa de todas las tareas que asumen, de las contradicciones en que se debaten, las mujeres están incesantemente acosadas hasta el límite de sus fuerzas; esto no significa que sus males sean imaginarios: son reales y devoradores, como la situación a que dan expresión. Pero la situación no depende del cuerpo, es este el que depende de aquella. Así, la salud de la mujer no perjudicará su trabajo cuando la trabajadora ocupe en la sociedad el lugar que necesita; al contrario, el trabajo ayudará poderosamente a su equilibrio físico, al impedirle que se preocupe sin cesar de ello. Cuando se juzgan las realizaciones profesionales de la mujer y, a partir de ahí, se pretende anticipar su porvenir, no hay que perder de vista este conjunto de hechos. Es en el seno de una situación atormentada, es todavía esclavizada a las cargas que implica tradicionalmente la feminidad, como la mujer aborda una carrera. Las circunstancias objetivas tampoco le son favorables. Siempre resulta duro ser un recién llegado que intenta abrirse camino en medio de una sociedad hostil o, al menos, recelosa.”¹⁵

¹⁵ Beauvior, Simone. *El Segundo Sexo*. Pp.- 335-337. Cfr. [EL SEGUNDO SEXO \(segobver.gob.mx\)](#)

Así, las acciones afirmativas tendientes a garantizar los derechos de las mujeres y disminuir la brecha de desigualdad resultan en la necesidad de adicionar el artículo 23 Quinquies, la fracción XIV del artículo 43, así como el inciso H) a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo al Servicio de los Trabajadores del Estado y los Municipios.

Por último, en virtud de que todo derecho implica un deber u obligación, y que la ley del trabajo a reformar contempla tanto derechos y obligaciones para las personas trabajadoras, así como obligaciones para la parte patronal, la presente iniciativa contempla la adición de una fracción al artículo 43 de la Ley a efecto de que la persona trabajadora menstruante presente un certificado médico, emitido por institución pública o privada de salud, que establezca la imposibilidad de llevar a cabo su jornada laboral debido a su periodo menstrual, dentro del primer mes siguiente al ejercicio de la licencia a la que hace referencia el artículo 23 Quinquies de la presente ley. Asimismo, se prevé que no será necesaria la presentación del certificado médico, cada que se ejercite el derecho de licencia, para ello basta la presentación por una sola vez, en los términos referidos. Sin embargo, si el ejercicio de la licencia se ejercita de manera recurrente, será necesario, renovar el certificado médico cada año, debiéndose contar los días desde el día de su emisión. Y de la misma manera, se añade un inciso h) a la fracción VI del artículo 46 de la ley a efecto de que se establezca la obligación de la parte patronal de conceder la licencia a las personas trabajadoras en los términos del artículo 23 quinquies.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se adiciona el artículo 23 Quinquies, la fracción XIV del artículo 43, así como el inciso H) a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo al Servicio de los Trabajadores del Estado y los Municipios.

- II. **Impacto administrativo:** Tocante a este aspecto, el impacto administrativo que se observa habrá de impactar en las jornadas de trabajo de las trabajadoras al Servicio del Estado y los Municipios.

- III. **Impacto presupuestario:** No implica un impacto presupuestario, y ello se considera así, puesto que los sueldos de las personas trabajadoras se encuentran debidamente contemplados, con prestaciones ordinarias y extraordinarias, desde el presupuesto de egresos que cada año se establece. Asimismo, no implica, la creación de plazas laborales que sí, pudieses constituir un impacto al presupuesto del Estado y de los 46 Municipios.

- IV. **Impacto social:** Se contribuye a garantizar el derecho de las mujeres trabajadoras y a disminuir la brecha de desigualdad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 23 Quinquies, la fracción XIV del artículo 43, así como el inciso H) a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo al Servicio de los Trabajadores del Estado y los Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23 Quinquies. Las personas trabajadoras menstruantes tendrán derecho a disfrutar de una licencia con goce sueldo, de un día hábil, ante la imposibilidad de llevar a cabo su jornada laboral debido a su periodo menstrual.

Este día será aquel inmediato a la imposibilidad sobrevenida.

Artículo 43. Son obligaciones de los trabajadores del Estado y de los ayuntamientos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...;

XIV. Proporcionar un certificado médico, emitido por institución pública o privada de salud, que establezca la imposibilidad de llevar a cabo su jornada laboral debido a su periodo menstrual, dentro del primer mes siguiente al ejercicio de la licencia a la que hace referencia el artículo 23 Quinquies de la presente ley.

No será necesaria la presentación del certificado médico, cada que se ejercite el derecho de licencia, para ello basta la presentación por una sola vez, en los términos referidos. Sin embargo, si el ejercicio de la licencia se ejercita de manera recurrente, será necesario, renovar el certificado médico cada año, debiéndose contar los días desde el día de su emisión.

Artículo 46. Son obligaciones de los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 2 de esta ley:

- I. ...

- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

VI. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y en los términos de las condiciones generales de trabajo, en los siguientes casos:

- A) ...
- B) ...
- C)...
- D)...
- E) ...
- F) ...
- G) ...

H) Ante la imposibilidad de llevar a cabo su jornada laboral debido a su periodo menstrual, en los términos del artículo 23 Quinquies de esta Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

GUANAJUATO, GTO., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.

RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.

DIP. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMETARIO DEL PRI.

ALEJANDRO ARIAS AVILA.

DIP. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

DIP. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	33474
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA
Descripción:	Se presenta iniciativa en materia de licencias de las personas trabajadoras
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaria General, Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1828_20221115124855545_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.40	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 06:49:27 p. m. - 15/11/2022 12:49:27 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1e-1d-58-0f-2c-0a-dd-5d-d6-9b-2c-0d-4e-13-1f-59-08-df-9b-01-d9-6a-16-e0-7c-8e-7f-8b-9c-6c-36-cf-86-b9-5a-05-c6-4e-7a-8e-c6-0e-0d-0a-5b-d2-e9-31-d6-54-14-fb-ae-1c-bd-22-0c-cb-7d-b7-67-5d-53-78-e5-f9-3b-c5-0f-06-45-45-ee-f3-73-e3-46-24-ec-25-99-a3-83-89-e3-54-af-fe-74-71-8c-40-14-23-de-59-de-21-fa-71-ab-9e-04-63-a5-cb-7a-99-3a-01-64-bf-92-af-a9-56-ba-65-25-c4-1a-2c-03-5b-d6-b5-e8-bf-80-d2-a6-bc-8e-35-6f-e3-a5-f6-d0-f8-0f-e1-2a-cb-f0-cd-85-c3-60-ea-1a-26-6d-a2-70-1a-bf-01-cc-08-69-0b-64-f2-61-9a-a9-26-c1-e7-be-ae-8f-07-7e-9d-c5-e5-5d-e2-47-40-d3-84-dd-3d-c9-6d-c7-b2-70-b6-b3-25-3f-e4-fd-1d-f9-5e-79-d9-43-25-aa-82-81-8d-17-f6-03-39-6c-3e-9a-68-3a-a0-c1-4b-eb-a2-34-8f-77-b2-30-b8-f5-a2-58-52-68-bb-3f-cc-11-fe-67-a0-ec-2f-de-81-b1-f6-8e-e5-7e-b9-0d-b9-21-9f-33		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 06:50:34 p. m. - 15/11/2022 12:50:34 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 06:50:35 p. m. - 15/11/2022 12:50:35 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638041134350544843
Datos Estampillados:	edt3j01MqXaZc5XJEoZmpZeV3Pg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	287427825
Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 06:50:36 p. m. - 15/11/2022 12:50:36 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.42	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 06:57:19 p. m. - 15/11/2022 12:57:19 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7b-5e-2b-78-49-e7-b6-1e-3a-16-a1-7b-be-be-86-20-f4-ed-f8-2f-50-6e-d5-dc-cb-2c-a9-87-71-77-5c-31-c8-11-0c-f0-88-4b-0f-05-42-31-43-46-1e-75-c1-25-6d-0e-97-40-97-37-5d-92-90-06-b3-ce-0a-69-c0-26-52-a9-12-2f-c9-54-43-02-86-28-76-3c-29-06-74-fa-b2-a2-15-57-68-08-5b-aa-a5-40-11-74-c3-ce-7c-d3-c0-e0-e9-5d-d4-86-0d-30-75-c4-49-ad-f2-f4-7c-5a-7a-56-74-ee-58-12-0b-02-f6-66-32-89-d4-60-a9-b9-0a-86-a2-66-62-08-d7-3d-a1-c6-1f-d4-44-d0-a7-57-13-65-0b-30-a6-b0-50-92-94-b1-ca-68-14-87-c0-2b-13-b8-b7-90-b9-ce-4d-24-33-be-09-15-bd-f6-a2-e0-54-b8-ae-e2-d8-b9-b2-5a-3f-dc-fa-55-92-fd-7c-64-8e-7b-4f-6a-ed-2c-a8-73-14-84-ef-36-66-80-b6-17-e7-4e-1e-9f-d1-91-0f-bf-df-ea-8c-38-74-5a-6f-32-1e-99-d4-d8-e0-e1-43-0b-e7-23-3c-eb-9b-72-30-dc-cf-db-0f-c2-ca-9a-5b-db-87-38-12-c9-e4-79-34-66		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 06:58:28 p. m. - 15/11/2022 12:58:28 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 06:58:28 p. m. - 15/11/2022 12:58:28 p. m.	Índice:	287428186
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 06:58:29 p. m. - 15/11/2022 12:58:29 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638041139084297727	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	odlt6DMQRkFvN9Sr/ebigkuVhjc=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.41	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 06:58:38 p. m. - 15/11/2022 12:58:38 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	30-9a-c5-b8-3f-6b-ba-aa-e9-02-99-86-9a-15-ea-2d-7e-7a-97-23-ec-ce-1c-ce-56-ad-c2-9c-ab-3f-4a-93-55-3c-d8-59-e9-ef-d9-24-78-8b-5d-30-a1-08-ca-b6-68-7a-40-d4-0b-29-ba-10-40-a3-7f-c7-d4-e7-e5-2b-06-9d-01-96-99-d5-5a-94-9c-83-0a-e0-69-22-6c-98-af-2a-60-1f-75-b3-b6-54-70-d5-c4-c9-e5-c8-f2-4d-f9-66-3e-c2-81-07-d7-9d-87-80-c9-c2-7f-d9-d2-cb-89-5f-51-7c-f2-27-5d-de-30-b8-10-84-34-64-6f-6a-f6-03-50-d6-7c-c4-93-cd-b4-54-88-ff-50-84-97-42-1b-c5-fc-c3-fc-ff-73-7f-81-16-ea-ad-07-68-f1-46-e7-63-53-39-02-2a-25-b8-20-23-8f-cf-96-62-da-3c-56-d1-17-af-2d-1a-51-0c-39-f0-86-76-3e-db-c9-b4-70-73-4b-09-83-49-4a-74-af-8d-3a-11-3c-fb-a9-7e-21-1c-b2-5c-e3-08-d3-d0-c7-2b-40-2c-ef-82-8a-df-53-77-3b-cf-53-c2-97-a8-56-53-f0-e3-80-8c-0d-e3-52-e2-35-03-df-38-1e-fd-91-07-fc-e4-09-52-ab-11		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 06:59:47 p. m. - 15/11/2022 12:59:47 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 06:59:49 p. m. - 15/11/2022 12:59:49 p. m.	Índice:	287428218
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 06:59:50 p. m. - 15/11/2022 12:59:50 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638041139892891510	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	No1lsHJBlzwO023Z+/dQhvuYYg8=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.85	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 07:01:30 p. m. - 15/11/2022 01:01:30 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a6-7b-39-c0-6f-06-3a-e5-b9-d0-43-2a-7d-95-95-34-e4-68-d2-4c-11-b2-62-1d-88-70-0b-52-10-df-ad-e5-f0-7d-0c-b0-d0-68-d7-3b-23-06-30-cb-e9-83-f6-27-96-a5-1e-0a-49-ef-58-bc-c5-34-5c-28-69-5a-38-bd-d7-3b-54-cc-2d-0d-82-ad-ff-67-7d-1f-7a-18-4c-e5-fd-bc-e5-09-5b-92-17-90-af-27-74-d8-8c-f8-91-ba-38-14-6d-dc-81-81-00-3b-72-6e-33-a4-13-7e-ca-78-85-62-8f-fe-8e-6e-8e-fa-d7-dd-09-db-86-ca-9d-44-88-c0-5d-21-bc-41-18-36-e3-41-b4-62-7a-33-84-05-84-9c-3f-c6-09-b0-fb-fa-c6-e0-a1-6f-bd-c7-d2-b7-59-4d-8e-80-30-2a-0c-df-1e-7d-31-ee-8a-6c-cc-45-05-12-82-e4-cd-6d-0b-8e-b9-90-20-ff-02-23-d3-c2-21-fc-7f-83-56-03-e0-a5-0b-fc-e4-96-fe-90-cf-3e-f2-68-f5-7b-3b-12-34-aa-83-53-b0-60-75-08-8f-a4-1b-bd-b9-39-51-da-77-af-ef-d9-09-49-26-19-ed-d6-0e-51-90-02-55-0b-18-a9-af-09-b4-70-b4-69-86-65		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 07:02:37 p. m. - 15/11/2022 01:02:37 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 07:02:38 p. m. - 15/11/2022 01:02:38 p. m.	Índice:	287428327
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 07:02:39 p. m. - 15/11/2022 01:02:39 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638041141580236309	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	y5dAh4R+iTo4wcDjnrFOXe/CNo0=		

